REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE TARAPACÁ

Resolución Exenta N° 20250100165

Iquique, 21 de Noviembre del 2025

SE PRONUNCIA SOBRE NO ADMISIÓN A TRÁMITE

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del proyecto "**Parque Fotovoltaico con Capacidad de Almacenamiento Euclides**", presentado por Nicolás Kevin González Contreras, en representación de EUCLIDES SPA, con fecha 14 de noviembre de 2025.

2. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Dirección Regional de Tarapacá del Servicio de Evaluación Ambiental debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto "**Parque Fotovoltaico con Capacidad de Almacenamiento Euclides**" (en adelante, el "Proyecto") presentado por Nicolás Kevin González Contreras, en representación de EUCLIDES SPA, así como también de los requisitos formales para admitir a trámite la respectiva DIA.

2. Que, el artículo 14 ter de la Ley N°19.300, en relación con el artículo 31 del Reglamento del SEIA, establece que el procedimiento de evaluación se inicia con una verificación rigurosa de la tipología de ingreso del proyecto y la vía de evaluación que debe seguir, verificando que se cumplan los contenidos mínimos establecidos en el Título III, Párrafo 3º, artículo 19, así como los artículos 28 y 29, todos del Reglamento del SEIA. De esta forma, la verificación tiene por objeto que la DIA cumpla con las exigencias formales para su presentación. En este sentido, el artículo 31 del Reglamento del SEIA dispone que, si la presentación no cumpliere con alguna de las exigencias indicadas, se procederá a dictar la resolución de inadmisibilidad sin más trámite.

3. Que, por su parte, el ORD. N°150.590, de 25 de marzo de 2015, que establece el Instructivo sobre "Examen de Admisibilidad para Ingreso al SEIA: Estudio y Declaraciones de Impacto Ambiental", señala que "*(...) el examen de admisibilidad exige* ***una revisión minuciosa de los aspectos formales*** *a que hacen mención los artículos previamente citados y* ***de la vía de evaluación*** *mediante la cual el proyecto ha sido sometido al SEIA, de manera de constatar un evidente error respecto de la vía de ingreso a evaluación ambiental, quedando la revisión de fondo exhaustiva del contenido de los antecedentes presentados, para la posterior evaluación ambiental del proyecto o actividad.*" (énfasis agregado).

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2166938424

4. Que, el Instructivo referido, uniforma los criterios para realizar el examen de admisibilidad al SEIA, estableciendo entre ellos los antecedentes que deben ser presentados para acreditar los contenidos mínimos de una DIA, en conformidad con lo dispuesto en el Título III, párrafo 1° del RSEIA.

5. Que, efectuado el examen formal de los antecedentes acompañados a la DIA del Proyecto, y aun cuando este cumple en términos generales con los contenidos mínimos exigidos para las Declaraciones de Impacto Ambiental a que se refiere el Título III, Párrafo 3°, artículo 19 y los artículos 28 y 29 del Reglamento del SEIA, se ha verificado que:

   a) El Titular ha incurrido en el error de incorporar como Resumen Ejecutivo los antecedentes correspondientes a la Ficha Resumen en la página principal del expediente electrónico del proyecto, lo que dificulta el acceso adecuado a la información por parte de la ciudadanía, por cuanto tienen objetivos distintos. El Resumen Ejecutivo, de acuerdo al artículo 19 letra h) del RSEIA, corresponde a: "*Un resumen de la Declaración de Impacto Ambiental que* ***no exceda de veinte páginas*** *y que contenga los antecedentes básicos de las letras a), b), c), d) y e) del presente artículo.* ***El resumen de la Declaración de Impacto Ambiental deberá ser autosuficiente y estar redactado en un lenguaje sencillo, directo y de fácil compresión para el público*****.** (énfasis agregado)". Por su parte, la Ficha Resumen regulada en el artículo 19 letra f) del RSEIA corresponde a "*Una ficha en la cual se resumen, para cada fase del proyecto o actividad, los contenidos a que se refieren las letras a), b), c) y d) del presente artículo****, a fin de facilitar la fiscalización a que alude el artículo 64 de la Ley***. (énfasis agregado)*".* Por lo tanto, esta última no reemplaza ni cumple el propósito informativo del Resumen Ejecutivo.

   b) Si bien el Titular incluyó el Resumen Ejecutivo dentro del Anexo sin número denominado "DIA Completa", con las características exigidas por el artículo 19, letra h) del RSEIA, dicho documento no se encuentra fácilmente identificable ni accesible dentro del expediente electrónico. El archivo referido cuenta de 723 páginas y carece de un índice general que permita ubicar de manera expedita el Resumen Ejecutivo situación que dificulta su localización y afecta el acceso ciudadano a la información relevante del proyecto.

   c) A lo anterior se suma que el índice general presentado por el Titular, exigido por el artículo 19 letra a.9 del Reglamento, presenta omisiones relevantes, pues no incorpora el Capítulo 13 correspondiente al Resumen Ejecutivo ni el Capítulo 14 relativo al Cronograma, produciéndose un salto directo desde el Capítulo 12 al 15. Dado que la numeración del índice se estructura por capítulos y no cuenta con un orden continuo que considere la totalidad del documento, esta omisión dificulta aún más la adecuada localización del Resumen Ejecutivo dentro del expediente, especialmente considerando la extensión del archivo presentado, lo que redunda en un obstáculo adicional para el acceso oportuno y claro a la información por parte de la ciudadanía.

   d) Esta falta de ordenación implica un obstáculo adicional para el acceso oportuno, comprensible y no discriminatorio a la información ambiental por parte de la ciudadanía, derecho que constituye un pilar del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que se encuentra reforzado por los compromisos internacionales asumidos por Chile en el Acuerdo de Escazú, particularmente en lo relativo a garantizar la disponibilidad y accesibilidad de la información ambiental de manera efectiva, completa y en formatos que faciliten su comprensión.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2166938424

6. Que, los requisitos señalados en el punto 5 del presente acto, constituyen presupuestos de admisibilidad de una DIA, por tanto, si la presentación no los cumpliere, no puede ser admitida a trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del SEIA.

7. Que, si bien no constituye una causal de inadmisibilidad, el Titular ingresó erróneamente la información geoespacial en el campo **"Georreferenciación de las áreas de influencia del proyecto"**, puesto que dicha información debe ser cargada como archivos .zip, de acuerdo a lo establecido en el "Manual para la Utilización de la Geoinformación en el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental", lo que deberá tener presente en una nueva presentación.

   A continuación, se detallan los anexos y errores identificados.

   AI AP.rar:
   - El archivo descargado no es un zip válido: AI_AP.rar.

   AI Areas Astronomicas.rar:
   - El archivo descargado no es un zip válido: AI_Areas_Astronomicas.rar.

   AI Arqueo.rar:
   - El archivo descargado no es un zip válido: AI_Arqueo.rar.

   AI Calidad del Aire.rar:
   - El archivo descargado no es un zip válido: AI_Calidad_del_Aire.rar.

   AI Fauna.rar:
   - El archivo descargado no es un zip válido: 49b_AI_Fauna.rar.

   AI Fauna.rar:
   - El archivo descargado no es un zip válido: AI_Fauna.rar.

   AI Flora.rar:
   - El archivo descargado no es un zip válido: AI_Flora.rar.

   AI Geologia.rar:
   - El archivo descargado no es un zip válido: AI_Geologia.rar.

   AI Geomorfologia.rar:
   - El archivo descargado no es un zip válido: AI_Geomorfologia.rar.

   AI Luminosidad.rar:
   - El archivo descargado no es un zip válido: AI_Luminosidad.rar.

   AI MH.rar:
   - El archivo descargado no es un zip válido: AI_MH.rar.

   AI Paisaje.rar:
   - El archivo descargado no es un zip válido: AI_Paisaje.rar.

   AI Paleo.rar:
   - El archivo descargado no es un zip válido: AI_Paleo.rar.

   AI Proyectos cercanos.rar:
   - El archivo descargado no es un zip válido: AI_Proyectos_cercanos.rar.

   AI Ruido Fauna.rar:
   - El archivo descargado no es un zip válido: AI_Ruido_Fauna.rar.

   AI Ruido MH.rar:
   - El archivo descargado no es un zip válido: AI_Ruido_MH.rar.

   AI SP.rar:
   - El archivo descargado no es un zip válido: AI_SP.rar.

   AI Suelo.rar:
   - El archivo descargado no es un zip válido: AI_Suelo.rar.

   AI Turismo.rar:
   - El archivo descargado no es un zip válido: AI_Turismo.rar.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2166938424

AI Vibraciones.rar:

- El archivo descargado no es un zip válido: AI_Vibraciones.rar.

8. Que, en consecuencia, corresponde declarar inadmisible la DIA del Proyecto.

SE RESUELVE:

1. Declarar inadmisible la DIA del proyecto "**Parque Fotovoltaico con Capacidad de Almacenamiento Euclides**", presentado por Nicolás Kevin González Contreras, en representación de EUCLIDES SPA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del SEIA.

2. Hacer presente que, en contra de la presente resolución, podrá deducirse el recurso de reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,



Firmado por: Sandra Peña Miño
Fecha: 21/11/2025 16:22:40 CLST

Sandra Peña Miño
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá

PMG/BIZ/JLA

Distribución:

EUCLIDES SPA (Titular)

CC:
Nancy Cecilia González Rojas (Oficial de Partes)
Oscar Mauricio Espinoza González (Coordinador PAC)
Expediente del proyecto Parque Fotovoltaico con Capacidad de Almacenamiento Euclides
Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Tarapacá

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2166938424